CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 10700900531210230002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.15-0846 DEL 09 DE JUNIO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 500.41.17-1009 DEL 25 DE JULIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 200.15.04-0090 del 11 de marzo de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA otorgó a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1 permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e industriales mediante sistema de infiltración, en beneficio de la estación Banadía, localizada en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

2. Mediante Resolución No. 200.41.09-1068 del 18 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA Prorrogó a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1 permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e industriales mediante sistema de infiltración, en beneficio de la estación Banadia, localizada en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

3. Mediante Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA renovó a la sociedad ECOPETROL S.A con Nit. 899.999.068-1 permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e industriales mediante sistema de infiltración, en beneficio de la estación Banadía, localizada en jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

4. Mediante Resolución No. 500.41.15-0847 del 09 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA autorizó cesión a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de Vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales y la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y el sistema contra incendio de la planta Banadía, localizada en la Vereda Puerto Arturo del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

5. Mediante Resolución No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA resolvió recurso de Reposición en contra de la Resolución 500.41.15-0847 del 09 de junio de 2015 por medio de la cual se renueva los permisos de Vertimiento de Aguas Domésticas e industriales provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 1070090053121023002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

6. Mediante oficio No. YO.2021-13426 del 09 de noviembre de 2021, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3 presentó solicitud de renovación del permiso de Vertimiento de Aguas Domésticas e Industriales otorgado mediante Resolución No.200.15.04-0090 del 11 de marzo de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 200.41.09-1068 del 18 de septiembre de 2009 y renovada por la Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

7. Que mediante Oficio No. 500.29.6.22-06597 del 17 de agosto del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requirió a la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3 para que allegue Documentación técnica y jurídica para darle continuación al trámite de Renovación del permiso de Vertimiento de Aguas Domésticas e Industriales, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

8. Mediante oficios No. YO.2022-13412 del 22 de septiembre de 2022 y YO.2022-13451 del 22 de septiembre de 2022, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3 allegó los requerimientos técnicos y jurídicos de la solicitud de Renovación del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

9. Que mediante oficio No. 500.29.6.22-08097 del 14 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, de acuerdo a la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

10. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2300 del 11 de noviembre del 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 5359 del 17 de noviembre de 2022, por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4'808.353.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

11. Mediante oficio No. YO.2022-18134 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3 solicita modificación de la frecuencia de monitoreo del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 1070090053121023002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

12. Que mediante oficio No. 500.10.1.23-02237 del 29 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la frecuencia de monitoreo del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales, de acuerdo a la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

13. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2861 del 17 de mayo del 2023 y comprobante de ingreso de consignación No. 1799 del 18 de mayo de 2023, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.585.486.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

14. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, bajo los radicados N° YO.2022-13412, YO.2022-13451 del 22 de septiembre de 2022 y YO.2022-18134 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar una Renovación y Modificación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales otorgado mediante Resolución No.200.15.04-0090 del 11 de marzo de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 200.41.09-1068 del 18 de septiembre de 2009, renovada por la Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015 y resuelta mediante Resolución No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017.

15. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 107009005312102300 2
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly. manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*
El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 1070090053121023002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 1070090053121023002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de Renovación y modificación del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales otorgado mediante Resolución No.200.15.04-0090 del 11 de marzo de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 200.41.09-1068 del 18 de septiembre de 2009, renovada por la Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015 y resuelta mediante Resolución No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con Nit. 900.531.210-3, mediante Radicados YO.2022-13412, YO.2022-13451 del 22 de septiembre de 2022 y YO.2022-18134 del 28 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar la Renovación y modificación del Permiso de Aguas Residuales Domesticas e Industriales otorgado mediante Resolución No.200.15.04-0090 del 11 de marzo de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 200.41.09-1068 del 18 de septiembre de 2009, renovada por la Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015 y resuelta mediante Resolución No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017, provenientes de las operaciones de la estación Banadía, localizada en Jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación y modificación, se llevarán en el expediente No. 120.07.01-490.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con Nit. 900.531.210-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y remitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la renovación y modificación de la Resolución No. 500.41.15-0846 del 09 de junio de 2015 y No. 500.41.17-1009 del 25 de julio de 2017, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con Nit. 900.531.210-3, al correo

CORPORINOQUIA

Expediente No. 120.07.01-490
Vital No. 1070090053121023002
Expediente Digital: TRA-00160-23

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1667 *Fecha:* 17 JUL 2023

electrónico natassia.vaughan@cenit-trasnporte.com, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de Vertimiento a cuerpos de agua obrante en el folio 1921 del Tomo X. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V
Profesional de Apoyo de la SCCA.
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farías Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 07/07/2023